



VISTOS: el Memorando N° 003846-2026-PP-DM/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe N° 001110-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio y ejerce la representación legal del mismo;

Que, por su parte, el artículo 23 del ROF del Ministerio de Cultura, señala que la Procuraduría Pública es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Ministerio de Cultura, proyectos especiales, programas, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos, conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, de acuerdo con el numeral 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 68, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante Memorando N° 003846-2026-PP-DM/MC, la Procuraduría Pública señala que, dentro del proceso contencioso administrativo, con Expediente N° 04749-2018-0-1706-JR-LA-03, el 5° Juzgado Laboral de Chiclayo dispuso entregar al Ministerio de Cultura, a través de su representante legal, la suma de S/ 1,151.15 (MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 15/100 SOLES) correspondiente a retenciones efectuadas sobre los montos reconocidos judicialmente por concepto de aportes previsionales; no obstante, la referida orden de pago no pudo ser entregada al Procurador Público del Ministerio de Cultura, debido a que el mismo no cuenta con facultades expresas para “recoger, retirar y/o cobrar certificados judiciales y/o órdenes de pago judiciales”;



Que, en tal sentido, en el referido informe se señala que es necesario que se otorguen las facultades necesarias al Procurador Público del Ministerio de Cultura para que pueda recoger, retirar y/o cobrar certificados judiciales y/u órdenes de pago judiciales emitidos a favor de la entidad, así como realizar las actuaciones estrictamente necesarias para hacer efectiva su entrega, en relación con el Expediente N° 04749-2018-0-1706-JR-LA-03 a cargo del 5° Juzgado Laboral de Chiclayo;

Que, en base a lo señalado y teniendo en cuenta la normatividad expuesta, resulta pertinente delegar en el Procurador Público del Ministerio de Cultura, la facultad de recoger, retirar y/o cobrar certificados judiciales y/u órdenes de pago judiciales emitidos a favor de la entidad, así como realizar las actuaciones estrictamente necesarias para hacer efectiva su entrega, en relación con el Expediente N° 04749-2018-0-1706-JR-LA-03 a cargo del 5° Juzgado Laboral de Chiclayo;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Procurador Público del Ministerio de Cultura la facultad de recoger, retirar y/o cobrar certificados judiciales y/u órdenes de pago judiciales emitidos a favor del Ministerio de Cultura, así como realizar las actuaciones estrictamente necesarias para hacer efectiva su entrega, en relación con el Expediente N° 04749-2018-0-1706-JR-LA-03 a cargo del 5° Juzgado Laboral de Chiclayo.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ABRAHAM ALEX RIVAS LOMBARDI
SECRETARIO GENERAL